

## TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**APODERADOS JURÍDICOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS. NO SE LES DEBE EXIGIR EL TÍTULO PROFESIONAL.**

El artículo 26 de la Ley de Profesiones establece que únicamente en el caso de otorgamiento de un poder especial, se requiere que el apoderado tenga título profesional registrado de licenciado en derecho, pero este requisito no es aplicable cuando los apoderados son generales para pleitos y cobranzas.

Juicio 342/73/1606/71. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 10 de junio de 1975.

**CADUCIDAD DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS NO SE CONFIGURA EN EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.**

La facultad sancionadora de la administración pública implica una investigación y estudio acerca de las infracciones en que incurren los particulares, que provoca el fincamiento de una multa, si esta resolución es impugnada ante el Tribunal Fiscal de la Federación y él mismo resuelve que debe declararse la nulidad para efectos. El cumplimiento de esta sentencia no implica que la autoridad vuelva a ejercitar sus facultades sancionadoras, por lo que al impugnarse de nueva cuenta dicha resolución no se puede argumentar como concepto de anulación que ha operado la extinción de las mismas, ya que dichas facultades sí se ejercitaron en tiempo.

Juicio 343/72/5202/72. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 1º de julio de 1975.

**DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DEL TIMBRE. NO PROCEDE CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINALIZA ANTES DEL TÉRMINO CONVENIDO.**

Es incorrecto solicitar la devolución del Impuesto del Timbre generado por la celebración de un contrato de arrendamiento a pesar de que el arrendatario adquirió en propiedad el inmueble antes de que finalizara el vencimiento de dicho contrato; toda vez, que en los términos de los artículos 4º fracción II y 6º de la Ley General del Timbre, este gravamen

se causó por la celebración del mencionado contrato; si posteriormente la duración del arrendamiento se reduce, ello es ajeno al objeto de este impuesto.

Juicio 209/74/115/74. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 30 de enero de 1975.

**EXPROPIACIÓN DE UN BIEN. SE PUEDE SOLICITAR LA DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN DEL VALOR TOTAL POR REDIMIR.**

Al expropiarse un bien por causa de utilidad pública, se realiza un acto forzoso por determinación del estado que implica la transmisión de dominio de un bien en condiciones tales que los particulares se ven afectados en su patrimonio; por ello cobra vigencia lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que permite a los causantes solicitar a las autoridades la depreciación o amortización del valor total por redimir del bien expropiado.

Juicio 394/73/4831/72. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 15 de julio de 1975.

**INUTILIZACIÓN EN ACTOS DEL SERVICIO. DEBE SER PROBADA POR LOS MILITARES.**

El artículo 22 de la Ley de Retiros y Pensiones Militares establece que será aplicable a los militares la tabla del artículo 23 de la misma Ley, que establece un haber de retiro de 100%, cuando sufran inutilización en los actos de servicio, siempre y cuando se pruebe la relación de causa a efecto; de lo contrario se les calculará el beneficio en un 71%, de acuerdo con el artículo 20 del mismo ordenamiento.

Juicio 585/75/824/75. Resolución del Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 18 de noviembre de 1975.